REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

Nº DD- 035080 Caracas, 03 MAR 2006
195º y 147º

RESOLUCION:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se declara en comisión a orden del Ministerio de Turismo al Coronel (Aviación) **PEDRO DEL VALLE CESTARI NAVARRO**, C.I. Nº **7.188.765**, para cumplir funciones como Gerente General del Hotel Prado Río, Mérida estado Mérida.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

Nº DD.- 035083 Caracas, 03 MAR 2006
195º y 147º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 47, 76 y 77 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 del Código Orgánico de Justicia Militar, se efectúan los siguientes nombramientos:

MINISTERIO PÚBLICO MILITAR
FISCALIA GENERAL MILITAR
Fiscalia Militar Superior De Maracay

- Teniente Coronel (Guardia Nacional) **JUAN ALBERTO CONTRERAS FARIAS**, C.I. Nº **4.082.958**, Fiscal Militar Superior.
- Subteniente (Ejercito) **CLAUDIA CAROLINA PÉREZ BENAVIDES**, C.I. Nº **13.454.512**, Auxiliar de la Fiscalia Militar Superior, con sede en Maracay-Estado Aragua.
- Maestro Técnico de Segunda (Aviación) **ORLANDO RAFAEL FLORES**, C.I. Nº **7.076.234**, Auxiliar de la Fiscalia Militar Superior, con sede en Maracay-Estado Aragua.

Fiscalia Militar Décima

- Teniente de Fragata **ARMANDO ARTURO FLORES VILLEGAS**, C.I. Nº **7.207.348**, Fiscal Militar Décimo Primero con competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a nivel nacional, con sede en Maracay-Estado Aragua.
- Teniente (Aviación) **KATIUSKA KARIM OCHOA CHACÓN**, C.I. Nº **11.503.601**, Fiscal Militar Auxiliar Décimo con competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a nivel Nacional, con sede en Maracay-Estado Aragua.

Fiscalia Militar Décima Primera

- Teniente (Aviación) **MARCO AURELIO PIÑERO GONZÁLEZ**, C.I. Nº **10.233.807**, Fiscal Militar Decimo Primero con competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a nivel Nacional, con sede en Maracay-Estado Aragua.
- Maestro Técnico de Tercera (Aviación) **EDWING JAVIER RODRÍGUEZ**, C.I. Nº **10.756.259**, Fiscal Militar Auxiliar Decimo Primero Con Competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a nivel nacional, con sede en Maracay-Estado Aragua.
- Aerotécnico de Segunda (Aviación) **JOSÉ GABRIEL BARROETA BRICEÑO**, C.I. Nº **10.039.933**, Asistente de Investigaciones de la Fiscalia Militar Décima Primera con sede en Maracay-Estado Aragua.

Fiscalia Militar Décima Segunda

- Capitan (Guardia Nacional) **MEILING LEONELA RONDON LEON**, C.I. Nº **8.754.352**, Fiscal Militar Décimo Segundo con competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a nivel nacional, con sede En Maracay-Estado Aragua.
- Teniente (Aviación) **JORGE GUSTAVO MIRABAL D'ENJOY**, C.I. Nº **11.982.913**, Fiscal Militar Décimo Segundo con competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a nivel nacional, con sede En Maracay-Estado Aragua.

Fiscalia Militar Décima Tercera

- Capitán (Ejercito) **SAMI RASPER RASSI HAMANI**, C.I. Nº **10.342.372**, Fiscal Militar Décimo Tercero con competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a nivel nacional, con sede en Barquisimeto-Estado Lara.
- Teniente (Ejercito) **DIMAS DAVID SOJO GUERRA**, C.I. Nº **11.940.118**, Fiscal Militar Auxiliar Décimo Tercero con competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a nivel nacional, con sede en Barquisimeto-Estado Lara.

Fiscalia Militar Décima Cuarta

- Teniente (Aviación) **CÉSAR EDUARDO BLANCO MUÑOZ**, C.I. Nº **9.108.431**, Fiscal Militar Décimo Cuarto con competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a nivel nacional, con sede en Puerto Ayacucho-Estado Amazonas.
- Sargento Mayor de Tercera (Ejercito) **OTTO JOSÉ MARÍN RODRÍGUEZ**, C.I. Nº **6.511.964**, Asistente de Investigaciones de la Fiscalia Militar Décima Cuarta con sede en Puerto Ayacucho-Estado Amazonas.

Fiscalia Militar Décima Quinta

- Mayor (Guardia Nacional) **NELSON RICARDO MORALES PULIDO**, C.I. Nº **7.003.934**, Fiscal Militar Décimo Quinto con competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a nivel nacional, con sede en Valencia-Estado Carabobo.
- Teniente (Ejercito) **LUZ MARIELA SANTA FE**, C.I. Nº **11.495.661**, Fiscal Militar Auxiliar Décimo Quinto con competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a Nivel Nacional, con sede en Valencia-Estado Carabobo.
- Guardia Nacional **YUSVELIH JOSEFINA SÁNCHEZ JURADO**, C.I. Nº **14.532.517**, Asistente de Investigaciones de la Fiscalia Militar Décima Quinta con sede en Valencia-Estado Carabobo.

Fiscalia Militar Décima Sexta

- Teniente (Ejercito) **JOSÉ JAVIER SÁNCHEZ ZAMBRANO**, C.I. Nº **9.347.193**, Fiscal Militar Décimo Sexto con competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a nivel nacional, con sede en San Juan de los Morros-Estado Guarico.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Nº DG- 030355 Caracas, 16 MAR 2005
194º y 145º

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 324 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordancia con lo previsto en los numerales 8 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE LA MEDALLA NAVAL AL MÉRITO DOCENTE "PROFESOR FEDERICO ORTEGA BUSTAMANTE"

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Sección Única
De la Creación de la Medalla

Artículo 1. Se crea la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", destinada a estimular y premiar a todos los docentes que estén

prestando o hayan prestado servicio en los diferentes centros o dependencias educativas del Componente Armada y de otros Componentes de la Fuerza Armada Nacional, que contribuyan al desarrollo integral del hombre y de la Nación.

Artículo 2. La Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante" será otorgada en su única clase.

CAPÍTULO II
Descripción de la Joya

Sección Primera
Descripción de Joya de la Medalla

Artículo 3. La joya de la Medalla Naval al Mérito "Profesor Federico Ortega Bustamante", será de metal dorado, formada por una elipse de veintiséis (26) mm en su diámetro mayor y dieciséis (16) mm en su diámetro menor, rodeada de cuatro (04) rayos acanalados de igual tamaño y de dos (02) mm de espesor, de los cuales, dos (02) rayos verticales de catorce (14) milímetros de largo y dos (02) horizontales del mismo largo, formaran una cruz sobre la intercepción del diámetro mayor y el menor de la elipse. El tamaño total de la joya será de sesenta (60) por cuarenta (40) mm de diámetro mayor y menor. Con una elipse en el centro de doce (12) mm; en el centro de la circunferencia llevará el busto en relieve del Profesor Federico Ortega Bustamante. Alrededor del busto en la parte superior lleva la inscripción en semicírculo "Prof. Federico Ortega Bustamante" y en la parte inferior la inscripción "Mérito Docente", y en el reverso la inscripción en relieve "EL COMANDO NAVAL DE EDUCACIÓN HONRA A LOS EDUCADORES". El espesor de la joya en su centro no será mayor de ocho (08) mm.

Esta joya va suspendida por una cinta de seda azul celeste de cincuenta (50) mm de largo por treinta y cinco (35) mm de ancho. Llevará en su centro una franja horizontal de nueve (9) mm de ancho formada por tres franjas del mismo ancho en los colores amarillo, azul y rojo, según el siguiente diseño:

Seccion Segunda
Descripción de la Miniatura de la Joya

Artículo 4. La miniatura de la joya de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante" consiste en una réplica de su diseño y composición, establecida para el tamaño natural; tendrá un diámetro de dieciséis (16) mm e irá pendiente de una cinta del mismo color, reducida a la tercera parte en cuanto a la longitud para la cinta de la joya, según el siguiente diseño:

CAPÍTULO III
De los Distintivos de la Medalla

Sección Primera
De la Cinta de la Medalla

Artículo 5. El Distintivo de la joya será una cinta de color azul celeste, de treinta y seis (36) mm por doce (12) mm, llevando en el centro del distintivo el busto de Profesor Federico Ortega Bustamante, según el siguiente diseño:

Sección Segunda
De la Roseta

Artículo 6. La roseta se confeccionará con cinta azul celeste con la franja respectiva a la clase única y tendrá una medida de ocho (8) mm de diámetro por tres (3) mm de espesor, según el siguiente diseño:

CAPÍTULO IV
Del Consejo de la Medalla Naval al Mérito "Profesor Federico Ortega Bustamante"

Artículo 7. El Consejo de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", conocerá todo lo relacionado con el otorgamiento e imposición y estará integrado por los siguientes miembros:

a. El Comandante General de la Armada , quien lo presidirá;

b. El Jefe del Estado Mayor General;

c. El Comandante Naval de Educación;

d. El Director de la Escuela Superior de Guerra Naval;

e. El Director de la Escuela Naval de Venezuela;

f. El Director de la Escuela Postgrado de la Armada;

g. El Director de la Escuela de Suboficiales de la Armada;

h. El Director de Planificación Educativa;

i. El Director de Administración Educativa; y

j. El Jefe de la Oficina de Programación y Control de Presupuesto, quien actuará como Secretario, con voz pero sin voto y será el encargado de adquirir las joyas de la Condecoración.

Artículo 8. La falta de cualesquiera de los miembros del Consejo de la Medalla, será suplida por la autoridad que designe el Comandante Naval de Educación.

Artículo 9. Las sesiones del Consejo de la Medalla, tendrán carácter reservado y se realizarán en el tercer trimestre de cada año.

Artículo 10. La facultad de postular candidatos para el otorgamiento de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", es exclusiva del presidente y los miembros del Consejo.

Artículo 11. El Consejo de la Medalla, se reunirá a solicitud de alguno de sus miembros.

Artículo 12. Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 13. El Consejo recibirá la documentación correspondiente a los méritos y acciones de los candidatos propuestos para la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante" y pasará el informe de sus conclusiones al presidente del Consejo de la Medalla.

Artículo 14. Se faculta al Presidente del Consejo de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", para convocar reuniones extraordinarias cuando a su criterio amerite tal medida.

CAPÍTULO V
De las Acreencias

Artículo 15. Serán acreencias para el otorgamiento de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", las siguientes:

a. Desempeñar o haber desempeñado cargos como Comandante de Educación o Director de alguno de los Centros Educativos del Subsistema Educativo Naval, así como haber cumplido con los requisitos exigidos en la matriz de evaluación correspondiente;

b. Haber prestado servicios continuos como docente por un lapso comprendido entre quince (15) a veinte y cinco (25) años en el seno de la institución o haber dictado cinco mil (5000) horas de clase;

c. Por desempeñar o haber desempeñado cargos de jefaturas de Direcciones, Divisiones, Departamentos o Secciones en los Centros u organismos Educativos del Subsistema Educativo Naval con carácter de titular o encargado;

d. Ser autor o coautor de alguna obra, texto o manual educativo de interés para el Subsistema Educativo Naval, Militar, Nacional o Internacional, que amerite de acuerdo al juicio del Consejo de la Medalla, el otorgamiento de la misma;

e. Por publicación de trabajos de investigación en revistas especializadas de alta acreditación;

f. Por participación destacada en la dirección o asesorías de trabajos que contribuyan directa e indirectamente al desarrollo del proceso educativo del Subsistema Educativo Naval y Militar;

g. Por participar activamente en comisiones designadas por el Comando Naval de Educación, que hayan generado valor agregado al Subsistema Educativo Naval y Militar;

h. Por representar a Venezuela, la Fuerza Armada Nacional y/o el Componente Armada, en eventos educativos a nivel nacional o internacional, teniendo relevada actuación en mencionado evento;

i. Por pertenecer a asociaciones científicas, culturales o miembro de academia oficial de reconocido prestigio nacional;

j. Publicar artículos de carácter científico, humanístico o tecnológico, en los órganos divulgativos de la Armada y la Fuerza Armada Nacional, de interés para la institución;

k. Destacarse en la coordinación, evaluación y participación de programas educativos de formación y capacitación en el seno del Subsistema Educativo Naval y Militar;

l. Destacarse en la presentación de investigaciones, conducentes a grados académicos, que sean evaluados por la institución educativa como excelentes y con mención publicación;

m. Por representar a la Armada en eventos educativos a nivel del Sistema Educativo Militar y/o Nacional y haber logrado una actuación mentoria y destacada.

n. Por producir medios y otros recursos instruccionales (TV, Cine, Radio, paquetes o módulos y demás estrategias y recursos), que sean utilizados en el proceso educativo naval; y

o. Poseer alto espíritu institucional, que se refleje en el desempeño eficiente de las funciones propias de la actividad docente en todos sus roles, de acuerdo a informe favorable presentado por el supervisor inmediato.

Artículo 16. Para ser acreedor de esta Medalla, el candidato propuesto deberá cumplir mínimo con tres (03) requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 17. Los candidatos propuestos que no hayan obtenido el voto favorable del Consejo de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", se le devolverá a la Dependencia proponente el expediente con la decisión escrita del Consejo.

CAPÍTULO VI
Del Otorgamiento

Artículo 18. La Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", será otorgada de acuerdo a los méritos y acreencias previstas en el presente Reglamento, previo el voto favorable de los miembros del Consejo de la Medalla.

Artículo 19. El expediente del docente propuesto a la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante, debe ser remitido al Consejo de la Medalla, anexando al mismo los formatos respectivos debidamente llenos, con los soportes y justificativos correspondientes. Así como también la Planilla General de Evaluación de Méritos, del candidato propuesto.

Artículo 20. El Consejo de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", examinará el expediente y podrá exigir copia de los documentos y recaudos probatorios que hicieren falta. Cuando considere que el expediente está completo emitirá su informe definitivo. Si éste fuere favorable, recomendará al Presidente del Consejo que sea otorgada la Medalla al docente propuesto, de acuerdo a los cupos establecidos.

Artículo 21. Cuando un miembro del Consejo, fuere propuesto para que se le confiera la Medalla Naval al Mérito Docente "Prof. Federico Ortega Bustamante", deberá abstenerse de intervenir en la deliberación respectiva y el Presidente del Consejo, designará a la persona que lo reemplazará temporalmente.

Artículo 22. EL Comandante General de la Armada conferirá la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante" por Resolución Interna, la cual deberá ser publicada.

Artículo 23. La Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", será otorgada anualmente, en forma tal que no exceda la cantidad de dos (2) postulados por cada Centro Educativo del Componente Armada.

Artículo 24. Cuando no se presenten candidatos, que reúnan las acreencias exigidas quedará desierto el otorgamiento.

Artículo 25. Podrá conferirse la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", a personalidades docentes del Subsistema Educativo de la Fuerza Armada Nacional, de otros Componentes y del sector educativo nacional por actos verdaderamente distinguidos en el área educativa, que merezcan el reconocimiento y admiración por parte de la Armada Venezolana.

CAPÍTULO VII
De la Imposición

Artículo 26. La Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", se impondrá en acto público y solemne en las siguientes fechas: Aniversario del Comando Naval de Educación, Día del Maestro, Día del Profesor Universitario o en fechas extraordinarias, cuando el Presidente del Consejo de la Medalla, lo crea conveniente.

CAPÍTULO VIII
Del Diploma

Artículo 27. El Diploma de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante" será firmado por el Comandante General de la Armada y refrendado por el Comandante Naval de Educación, teniendo las siguientes dimensiones: treinta (39) centímetros de ancho por cuarenta y cinco (45) centímetros de largo, teniendo en la parte superior central luego del encabezado de rigor, como único ornamento la impresión en colores y en tamaño igual al original la joya de la Medalla y será redactado en los siguiente.términos:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA
COMANDO NAVAL DE EDUCACIÓN
CONSEJO DE LA MEDALLA NAVAL
AL MERITO DOCENTE "Prof. Fedenco Ortega Bustamante"

El Comandante General de la Armada, previo el voto favorable del Consejo de la Orden, otorga la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante"

A: _____

Por haber acumulado méritos suficientes para hacerse acreedor a tal distinción en su Única Clase, de acuerdo a lo establecido en el Artículo____, literal____, del Reglamento respectivo

Dado, firmado, refrendado y sellado en la sede de la Comandancia General de la Armada, en Caracas a los ___ días del mes de _____ de 20___. Años 19__ de la Independencia y 14__ de la Federacion

_____
El Comandante General de la Armada

(sello)

El presente Diploma quedó Registrado bajo el Nº____, folio Nº__ del libro respectivo

_____
Comandante Naval de Educación

Artículo 28. Cuando se le otorgue la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, al Ministro de la Defensa, al Comandante General de la Armada y/o al Comandante Naval de Educación, el Diploma lo firmaran los miembros del Consejo de la Medalla.

Artículo 29. Las firmas que lleva el Diploma, se harán en tinta indeleble de color negro.

CAPÍTULO IX
De su Uso

Artículo 30. La joya se usará en el lado izquierdo a la altura del pecho e inmediatamente después de las Condecoraciones de la Fuerza Armada Nacional, en cualesquiera de sus clases y colocada siempre en forma precedente a las condecoraciones extranjeras.

Artículo 31. La miniatura se usará en el mismo lugar y con la misma precedencia establecida para la joya.

Artículo 32. Cuando el personal militar profesional de la Fuerza Armada Nacional, no lleve la joya en el uniforme, se usará la cinta distintiva de la Orden, la cual se colocará inmediatamente después de la última cinta de condecoración nacional que se use.

Artículo 33. El personal militar profesional y civil masculino, usará la roseta en la solapa izquierda del saco o chaqueta y el femenino en la parte superior izquierda de la blusa o chaqueta. Bajo ninguna circunstancia se usará como prendedor, sujetador de bufandas u otro atuendos femeninos que requiera de un accesorio de fijación.

Artículo 34. Toda persona que use la Medalla Naval al Mérito Docente "Prof. Federico Ortega Bustamante", sin habérsela conferido, será penada conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos que regulan la materia, referido al uso indebido de condecoraciones, insignias y títulos militares

CAPÍTULO X
Del Registro

Artículo 35. Son atribuciones del Secretario del Consejo de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", las siguientes:

1. Llevar el libro de Registro, en el cual se inscribirá el nombre y apellido sin abreviaturas de los agraciados con la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", indicando su nacionalidad, lugar de residencia y la fecha en la cual fue conferida, así como también, las anotaciones correspondientes, en caso de anulación;

2. Mantener registro de los candidatos propuestos para el otorgamiento de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante";

3. Redactar y despachar la correspondencia y cuidar de la organización y régimen de la Cancillería y del archivo de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante";

4. Elaborar matriz de evaluación donde se establezcan los parámetros que guarden correspondencia con los requisitos exigidos en el formato, que será llenado a cada uno de los postulados;

5. Publicar e informar los nombres y apellidos de cada uno de los agraciados;

6. Realizar los trámites presupuestarios necesarios para adquirir la Joya y el Diploma de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante";

7. Notificar por escrito a cada uno de los agraciados la fecha y hora indicada del evento para la imposición de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante"; y

8. Coordinar y organizar todo lo relacionado con el acto de imposición de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante".

CAPÍTULO XI
De la Anulación

Artículo 36. Se anulará el otorgamiento de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", por disposición del Comandante General de la Armada, mediante Resolución, y cuando de hecho notorio ocurra alguna de las siguientes causales:

a. Por realizar actos que pongan en peligro la independencia de la Nación o la integridad de su territorio;

b. Por el uso indebido de la Medalla;

c. Por actos deshonrosos o infames;

d. Por veredicto reprobatorio de la conducta pública o social deshonrosa del condecorado, dictado por el Consejo de la Medalla;

e. Por fraude comprobado en el expediente propuesto; y

f. Por sentencia definitiva firme dictada como consecuencia de la comisión de un delito.

Artículo 37. Decidida la anulación por el Consejo de la Medalla, la Dirección de Moral y Disciplina, tramitará lo pertinente a la recuperación de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante" y el diploma respectivo.

CAPÍTULO XII
Disposiciones Finales

Artículo 38. Todo lo relacionado con la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo de la Medalla, acorde con su espíritu, propósito y razón.

Artículo 39. Las solicitudes para la concesión de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante", deberán tramitarse de acuerdo al formato que al efecto elabore el Comando Naval de Educación.

Artículo 40. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de la Medalla Naval al Mérito Docente "Profesor Federico Ortega Bustamante".

Artículo 41. Se derogan todas las disposiciones que colidan con el presente Reglamento.

Artículo 42. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación oficial.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCÍA CARNEIRO
General en Jefe (EJ)
Ministro de la Defensa

MINISTERIO DE ENERGIA Y PETROLEO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGÌA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 MAR 2006 Nº 037 195º y 146º

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 43 y 102 de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31 y 33 del Reglamento General de la Ley del Servicio Eléctrico.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se autoriza a la empresa AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS LIMITED SUCURSAL VENEZUELA C.A, inscrita ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 55, Tomo 991A, en fecha 03 de noviembre de 2004, para el ejercicio de la actividad de Generación en la Planta denominada "Ureña", ubicada en el Municipio Pedro María Ureña del Estado Táchira.

Artículo 2.- La Planta tendrá una capacidad instalada de diez Megavatios (10MW), estará conectada al Sistema Interconectado Nacional en la red de distribución de 13,8 kV existente en la zona y posee las siguientes características: Doce (12) unidades Diesel KTA 50-G3 de novecientos veinte Kilovatios (920KW), cuatrocientos ochenta voltios (480V) y sesenta hertz (60Hz) cada una. La fuente primaria de generación es combustible Diesel N° 2.

Artículo 3.- Hasta tanto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica dicte las normas técnicas, de operación y de seguridad que regirán para la actividad de generación, se aplicarán las vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico.

Artículo 4.- Hasta tanto se dicten las normas de funcionamiento del Mercado Mayorista de Electricidad, la energía eléctrica generada por la planta "Ureña", sólo podrá ser vendida a una empresa distribuidora de energía eléctrica o a un gran usuario, cuando medien razones de interés público debidamente calificadas por este Ministerio, de conformidad con el artículo 130 del Reglamento General de la Ley del Servicio Eléctrico.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
Ministro

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Número: 175 Caracas, 06-03-06
195º Y 147º

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 16-02-2006, al ciudadano **JUAN CARLOS SOTO DUM,** titular de la Cédula de Identidad **Nº 5.151.470,** como Director de Presupuesto adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. JACQUELINE FARIA PINEDA
Ministra

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Número: 176 Caracas, 06-03-06
195º Y 147º

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 13-02-2006, al ciudadano **JOSE OCTAVIO MENDEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **3.769.551,** como Director de Planificación adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. JACQUELINE FARIA PINEDA
Ministra

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES- DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS; 06 DE 03 DE 2006

RESOLUCIÓN No. 177

AÑOS 195º Y 147º

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 8 del artículo 76 de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17-10-2001, y el Artículo 11 del Decreto Nº 1.555 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001.

RESUELVE

Artículo 1º Se nombra una Comisión Especial de Licitaciones que estará encargada de los procesos licitatorios del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en los Estados Falcón, Lara, Yaracuy y Trujillo.

Artículo 2º Se designa para integrar una nueva Comisión Especial de Licitaciones del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a los funcionarios: